

MEMORIA JUSTIFICATIVA

EXPEDIENTE CONTR 2025 517065

EXPEDIENTE ALTERNATIVO: 00083/ISE/2025/SC

OBJETO: SERVICIO PÚBLICO DE AULA MATINAL EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

CENTRO: VARIOS CENTROS.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO): 352.279,27 €

Porcentaje IVA: IVA EXENTO en base a lo dispuesto en el artículo 20.9º de la Ley 37/1992, 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

VALOR ESTIMADO: 738.318,61 €

1. OBJETO DE LA LICITACIÓN.

El presente pliego tiene por objeto la contratación del servicio público de aula matinal en los Centros de Educación Infantil y Primaria (CEIP) de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía que se indican en el Anexo I-A del PCAP con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y el Estudio de viabilidad económica, todo ello con el fin de garantizar las prestaciones fijadas en el Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.

En el Decreto anteriormente referenciado se señala que los centros docentes públicos autorizados de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, que impartan el segundo ciclo de infantil y la educación primaria, así como en los centros específicos de educación especial, podrán abrir sus instalaciones a las 7,30 horas hasta la hora de comienzo del horario, sin actividad reglada, debiendo establecer las medidas de vigilancia y atención educativa que necesiten los menores en función de su edad y necesidades específicas.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

- Ley 17/2007 de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, y sus correspondientes ampliaciones.
- Decreto núm. 6/2017 de Consejería de Educación, de 16 enero. Regula los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.
- Decreto núm. 301/2009 de Consejería de Educación, de 14 julio. Regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.
- Orden de 17 de abril de 2017 de la Consejería de Educación por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.
- Acuerdo de 30 de julio de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se revisa la cuantía del precio público del servicio complementario de comedor escolar en los centros docentes públicos de Andalucía, establecido en el apartado A) del Anexo I del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de marzo de 2018, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos y por el servicio de residencia en las residencias escolares de Andalucía.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CORIA		29/07/2025 13:31:17	PÁGINA: 1 / 11
VERIFICACIÓN	NjyGwNW1w78qS33gl822HaAXhkxvim	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD).
- Resolución de 9 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se procede a la publicación del Acuerdo Parcial de la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía del Sector Ocio Educativo y Animación Sociocultural.
- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto en el ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

COMPETENCIA DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN

El Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación (BOJA núm. 236, 12 de diciembre 2017) dispone en su artículo 6.3 letra a), que en el ejercicio de competencias y potestades públicas, le corresponde a esta Agencia “*La gestión y la contratación del transporte escolar, comedores escolares, aulas matinales, actividades extraescolares y, en general, de los servicios complementarios de la enseñanza no universitaria, con excepción de aquellos comedores de gestión directa de la Consejería competente en materia de educación.*”

Por todo ello, la Agencia Pública Andaluza de Educación (APAE) asume la gestión directa del servicio público de aula matinal, al transferirle las competencias para ello y, por tanto, puede realizar cualquier tipo de contratos que le permita la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El órgano de contratación que actúa en nombre de la Agencia Pública de Educación de Andalucía es la persona titular de su Dirección General, en virtud del artículo 15.1.n) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, (BOJA número 236 de 12 de diciembre de 2017).

3. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

Las necesidades de contratación se establecen mediante un procedimiento abierto, tomando como base varios criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas por ser el procedimiento adecuado para evaluar el interés de lo ofertado respecto a la ejecución del contrato a realizar y de interés para la Agencia Pública dar las máximas posibilidades a la concurrencia de personas licitadoras logrando una mayor transparencia en la contratación pública siendo recomendable que la adjudicación recaiga sobre la oferta con mejor relación calidad/precio.

El contrato que se pretende celebrar se concretaría bajo la modalidad de contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía de las establecidas en el artículo 312 de la LCSP. Así, este servicio se prestará en instalaciones diferenciadas de la propia Agencia, puesto que se realizará en centros escolares, en espacios habilitados para tal fin, de manera que no se compartan espacios con el personal docente de los centros públicos docentes.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CORIA		29/07/2025 13:31:17	PÁGINA: 2 / 11
VERIFICACIÓN	NjyGwNW1w78qS33gl822HaAXhkxvim	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La presente contratación se encuadra dentro del ámbito de aplicación de la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP como un contrato de servicios en función de necesidades, en el cual el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones, incluidas en el objeto del contrato, se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las prestaciones a las necesidades reales de la Administración no quedando obligada a llevar a efecto una determinada cuantía del servicio, siendo el importe adjudicado el presupuesto de licitación.

4. TIPO CONTRACTUAL Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

El contrato que se pretende celebrar tiene naturaleza administrativa y se corresponde con un contrato de servicios, en los términos de los artículos 25 y 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en función de las necesidades a celebrar por la Agencia Pública al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, en el cual el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones, incluidas en el objeto del contrato, se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las prestaciones a las necesidades reales de la Administración no quedando obligada a llevar a efecto una determinada cuantía del servicio, siendo el importe adjudicado el presupuesto de licitación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 312 de la LCSP el presente contrato de servicios conlleva prestaciones directas en favor de la ciudadanía y tiene por objeto la contratación de los servicios educativos complementarios de Aula Matinal a desarrollar en los centros docentes dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía que se indican en el Anexo I del PCAP con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y el Estudio de viabilidad.

El código CPV del servicio que se licita corresponde a 80410000-1. Servicios escolares diversos.

Las necesidades del servicio público conllevan la contratación de un número de horas de prestación que realizarán los monitores y monitoras en cada CEIP para atender las necesidades del servicio de Aula Matinal del alumnado. El servicio se prestará de 7.30 h a la hora de comienzo del horario lectivo, de lunes a viernes, resultando un total máximo de 144 días lectivos de servicio y coincidiendo siempre con el calendario escolar que para cada centro autorice oficialmente su correspondiente Delegación Territorial.

5. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se hace constar que los medios personales y materiales de los que dispone actualmente la Agencia Pública Andaluza de Educación no permiten cubrir adecuadamente las necesidades objeto del presente contrato, relativas a la prestación de servicios educativos complementarios de aula matinal en los Centros de Educación Infantil y Primaria (CEIP) de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

Las necesidades para prestar el servicio de aula matinal con garantías para las familias y menores usuarios suponen una carga de gestión de personal para esta Agencia así como de cobertura territorial, formación, control de calidad y atención directa que no puede ser asumida con recursos propios disponibles, ni se estima procedente su ampliación por razones de eficiencia organizativa, sostenibilidad presupuestaria y temporalidad de las prestaciones.

Conforme al artículo 6.3.a) de los Estatutos de la Agencia (Decreto 194/2017, de 5 de diciembre), la gestión y contratación de estos servicios complementarios es competencia propia de la Agencia Pública Andaluza de Educación, siendo

JOSE MANUEL HERNANDEZ CORIA		29/07/2025 13:31:17	PÁGINA: 3 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNW1w78qS33gl822HaAXhkxvim	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

plenamente justificado el recurso a la contratación externa en atención a los principios de eficacia, economía y servicio público.

En consecuencia, se declara la insuficiencia de medios propios y la necesidad de tramitar la contratación en los términos establecidos en el presente expediente.

6. CONFIGURACIÓN DE LOTES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el presente contrato se divide en 7 lotes diferenciados por provincia, distribuidos conforme a criterios de eficiencia organizativa, viabilidad económica y adecuación a las necesidades de prestación del servicio.

Esta configuración responde a la necesidad de gestionar adecuadamente un servicio altamente descentralizado, que requiere atención directa a menores en horario no lectivo en 57 Centros de Educación Infantil y Primaria (CEIP) de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, muchos de ellas ubicados en zonas rurales o de difícil cobertura.

La prestación del servicio exige:

- La realización de cerca de 30.000 horas de atención directa durante un periodo de 10 meses.
- La cobertura eficiente de ausencias y bajas del personal en plazos muy reducidos, debido a la sensibilidad del colectivo destinatario.

Estos factores hacen necesario un diseño territorial que garantice:

- Una plantilla estable y coordinada, con posibilidad de disponer de personal de retén o "volante" para sustituciones inmediatas.
- La adscripción de personal de coordinación a jornada completa en cada lote, lo que sólo es sostenible con economías de escala.
- La interlocución operativa eficaz con las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en Educación, las Gerencias Provinciales de APAE y los centros educativos, mediante una estructura que refleje la distribución real del servicio.

Esta división permite además compensar territorialmente aquellas zonas con mayores dificultades de cobertura mediante la gestión conjunta con otras más accesibles dentro del mismo lote. La experiencia práctica y los resultados de licitaciones anteriores muestran que una división inferior (comarcal o por zonas más pequeñas) provoca desiertos contractuales en áreas rurales y compromete la continuidad del servicio.

En consecuencia, la división en 7 lotes territoriales se considera la solución más adecuada para:

- Garantizar la eficacia y continuidad del servicio.
- Asegurar la competencia y participación empresarial.
- Evitar riesgos de ejecución derivados de la atomización territorial.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CORIA		29/07/2025 13:31:17	PÁGINA: 4 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNW1w78qS33gl822HaAXhkxvim	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Además, en base a razones de eficiencia sobre la licitación, homogeneización del seguimiento y control de los servicios de aula matinal objeto de la presente licitación, se hace aconsejable centralizar en los Servicios Centrales la contratación de los mismos.

7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tramitación Ordinaria.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La elección como procedimiento de adjudicación del procedimiento abierto se justifica en que se trata de un procedimiento que, junto al restringido, tiene carácter ordinario conforme establece el artículo 131 de la LCSP, siendo estos procedimientos los más garantistas del principio de libre concurrencia, en los que pueden presentar oferta todos los licitadores interesados.

Esta licitación tomará como base varios criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas por ser el procedimiento adecuado para evaluar el interés de lo ofertado respecto a la ejecución del contrato a realizar y de interés para la Agencia Pública dar las máximas posibilidades a la concurrencia de personas licitadoras logrando una mayor transparencia en la contratación pública siendo recomendable que la adjudicación recaiga sobre la oferta con mejor relación calidad/precio.

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado del contrato se corresponde con la cantidad de 738.318,61 €, excluido el IVA. Al ser este importe inferior a 750.000 euros, este contrato de servicios no está sujeto a regulación armonizada conforme a lo señalado en artículo 22 de la LCSP. Por otro lado, al estar por encima de 100.000€ es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo señalado en el artículo 44.1 LCSP.

9. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %

OTRA CAUSAS DE MODIFICACIÓN: 2. Será posible modificar el contrato tanto si varía el número de usuarios como si se autorizan nuevos monitores o se autorizan nuevos centros para el servicio complementario de Aula Matinal y dicha variación requiere la contratación de un número diferente de horas de prestación del servicio a ejecutar por los monitores y monitoras adscritos a las empresas adjudicatarias.

Alcance y límites de la modificación:

JOSE MANUEL HERNANDEZ CORIA		29/07/2025 13:31:17	PÁGINA: 5 / 11
VERIFICACIÓN	NjyGwNW1w78qS33gl822HaAXhkxvim	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El precio del contrato se calculará teniendo en consideración el coste/hora monitor ofertado por la persona adjudicataria del lote a modificar por el número de horas autorizadas necesarias para cubrir las necesidades del alumnado asistente en el servicio complementario de Aula Matinal.

- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar el 20%.

10. REVISIÓN DE PRECIOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios al no cumplirse los requisitos legales para su establecimiento.

11. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO:

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2026	352.279,27 €	G/31P/22719/00

12. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será de 10 meses a contar desde la fecha que indique el documento contractual. La prestación efectiva coincidirá con el calendario escolar vigente en cada momento.

El plazo de ejecución podrá ser prorrogado una o varias veces por un plazo máximo de 7 meses sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas puedan exceder de 17 meses.

13. GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP, se establece una garantía provisional con un importe del 3% del presupuesto de licitación de cada uno de los lotes en atención a las circunstancias acaecidas en la tramitación de expedientes similares al que se licita, donde se produjeron renunciaciones de ofertas y retiradas injustificadas de proposiciones por parte de propuestos adjudicatarios. Del mismo modo, se han evidenciado, en el mismo momento procedimental, incumplimientos en la justificación de la documentación acreditativa de los propuestos adjudicatarios, lo que puede provocar el inicio de un nuevo expediente de contratación, con el perjuicio que ello puede ocasionar para garantizar la prestación de este servicio complementario de Aula Matinal, por lo que procede su exigencia en el presente contrato dadas las necesidades administrativas a satisfacer y el interés público objeto de protección para garantizar el mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato.

14. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (Artículo 116. 4, c) de la LCSP)

a. Criterios de solvencia económica y financiera propuestos y mínimos a cumplir por las licitadoras:

- **Volumen anual de negocios** de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo equivalente al 50% del presupuesto base de licitación de los lotes a los que concurra.

- **El patrimonio neto** según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución.

b. Justificación de la solvencia económica y financiera propuesta:

Se han elegido como criterios de solvencia económica y financiera los criterios relativos al volumen anual de negocios y al patrimonio neto, puesto que la situación financiera, patrimonial y el grado de fortaleza económica de los licitadores que determina el mismo se consideran indicativos de una suficiencia razonable en la capacidad de los licitadores para hacer frente a las obligaciones que implicará la ejecución del presente contrato.

15. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL (Artículo 116. 4, c) de la LCSP)

a. Criterios de solvencia técnica y profesional propuestos y mínimos a cumplir por las licitadoras:

- **Relación de los principales servicios realizados** de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por esta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora.

Se exige que el **importe anual acumulado** sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 50% del presupuesto base de licitación de los Lotes a los que concurra, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato de los lotes a los que concurra.

b. Justificación de la solvencia técnica y profesional propuesta:

El haber ejecutado servicios en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, acreditado con los correspondientes certificados, se considera un criterio que implica que los licitadores poseen la experiencia y los recursos humanos y materiales para ejecutar las prestaciones del contrato con un nivel adecuado de calidad. El umbral establecido está dentro de los límites señalados en la LCSP.

16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PROPUESTOS Y JUSTIFICACIÓN DE LOS MISMOS.

Los criterios de adjudicación propuestos cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en cuanto que están vinculados al objeto del contrato y se han formulado de forma objetiva, con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

A) OFERTA ECONÓMICA (Hasta 30 puntos)

La proposición económica se expresará como precio unitario ofertado (coste/hora/monitor) para cada Lote.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CORIA		29/07/2025 13:31:17	PÁGINA: 7 / 11
VERIFICACIÓN	NjyGwNW1w78qS33gl822HaAXhkxvim	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación las cuales serán automáticamente desechadas. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de estos principios dará lugar a la desestimación de todas las propuestas presentadas siendo excluidas las personas licitadoras del procedimiento de adjudicación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Agencia estime fundamental para la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación siendo excluida la persona licitadora del procedimiento de adjudicación.

B) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS (Hasta 70 Puntos)

1. MATERIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES. (Hasta 45 puntos)

Con el objetivo de incrementar la calidad de la atención de alumnado usuario de esta prestación la persona licitadora ofertará la cantidad económica que destinará para el equipamiento y material fungible necesario para desarrollar las actividades incluidas en el programa de trabajo (por ej. libros infantiles, juegos educativos, material de papelería, lápices de colores, ceras, rotuladores...), quedando los mismos a disposición de cada centro escolar.

La oferta en valor económico se expresará para cada LOTE/vigencia del contrato. La oferta es considerada como compromiso de gasto por parte de la entidad licitadora, por lo que deberá de ejecutarse mediante la compra de materiales de nueva adquisición.

2. SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA DE LOS PROFESIONALES. (Hasta 25 puntos)

A fin de elevar la calidad del servicio prestado la entidad licitadora expresará su compromiso de adscribir un sistema de control de acceso y presencia de los profesionales mediante el cual quede registrado de manera electrónica y automatizada, la hora en la que comienza y finaliza el servicio público de cada uno de los profesionales que lo prestan. Este compromiso deberá estar implementado durante los primeros quince días de prestación de los servicios.

Se consideran medios electrónicos válidos para el control de acceso y presencia de los profesionales los mecanismos tales como GPS, sistema de picaje electrónico de entrada y salida de los profesionales, a través de medios y mecanismos aportados expresamente por la entidad licitadora, no valorándose los sistemas que utilizan como medios electrónicos, los dispositivos de los propios Centros de Educación Infantil y Primaria (CEIP).

JOSE MANUEL HERNANDEZ CORIA		29/07/2025 13:31:17	PÁGINA: 8 / 11
VERIFICACIÓN	NjyGwNW1w78qS33gl822HaAXhkxvim	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El mecanismo que se oferte debe garantizar de forma electrónica la explotación de los datos de forma clara por parte de la persona contratista y a través de los cuales se pueda justificar la hora de entrada y salida diaria de cada monitor por día de gestión efectiva de servicio y por Centro. Igualmente, deberá de garantizar que este picaje se realiza en las instalaciones del Centro educativo donde se desarrollen los servicios complementarios de Aula Matinal.

VALORACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACION PONDERABLES AUTOMATICAMENTE

A). Proposición económica: de 0 a 30 puntos

La máxima puntuación (30 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el precio unitario de la licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente

$$\text{Puntos} = 30 \times \left(\frac{\text{Oferta económica más baja de las admitidas}}{\text{Oferta económica a valorar}} \right)$$

B). Criterios valorables en cifras o porcentajes: MÁXIMO 70 PUNTOS

1. Material para el desarrollo del programa de actividades. De 0 a 45 puntos.

Corresponderá 0 puntos a la proposición cuya oferta no incluya compromiso por Lote/vigencia del contrato y 30 puntos a la que ofrezca el mayor importe de entre las ofertas presentadas admitidas, puntuándose al resto de las ofertas de forma proporcional, estableciéndose como máximo ofertado un importe por Centro/ vigencia del contrato de 400 €.

$$\text{Puntos} = 45 \text{ puntos} \times \frac{\text{Importe ofertado}}{\text{Oferta más ventajosa}}$$

2. Control de presencia del personal: de 0 a 25 puntos.

Se valorará la oferta de algún mecanismo de control electrónico que garanticen el control de asistencia a través de medios y mecanismos aportados expresamente por la persona licitadora:

- Si oferta = 25 puntos.
- No oferta = 0 puntos.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CORIA		29/07/2025 13:31:17	PÁGINA: 9 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNW1w78qS33gl822HaAXhkxvim	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

17. POLIZA DE SEGUROS.

La persona contratista asume la obligación de suscribir y mantener en vigor con una empresa de seguros legalmente habilitada durante toda la vigencia del contrato una póliza de seguro de responsabilidad civil, del que remitirán al órgano de contratación copia, así como los recibos posteriores y justificantes de pago y que debe de reunir las siguientes coberturas:

Tipo de póliza: Póliza de seguro de responsabilidad civil que debe de reunir las siguientes coberturas:

- Los posibles siniestros y que ampare las posibles contingencias que se pudieran derivar de la ejecución del contrato
- La garantía patronal que cubre los posibles daños y perjuicios sufridos por el personal de la empresa en la ejecución de los trabajos.
- La responsabilidad civil del personal al servicio de la entidad adjudicataria por los riesgos que por daños puedan sufrir los alumnos/as durante el tiempo del servicio, así como por daños a terceros, tanto a personas como a cosas.
- También por daños producidos a la Agencia Pública, o al personal dependiente de la misma, durante la vigencia del contrato.
- La defensa jurídica y las fianzas.

Importe: Capital mínimo asegurado equivalente al importe anual del presupuesto base de licitación de los Lotes adjudicados.

18. SUBROGACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO

En base a lo dispuesto en el artículo 130. Información sobre las condiciones de subrogación en contrato de trabajo de la LCSP, el órgano de contratación deberá de facilitar a los licitadores, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

El órgano de contratación no es responsable de la información que debe ser facilitada por la actual empresa contratista, por lo que será la empresa entrante, la responsable de revisar los aspectos indicados en el ANEXO correspondiente del PCAP para la subrogación del personal, teniendo además acción directa contra el antiguo contratista en el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprenden de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación.

De conformidad con el apartado 6 del artículo 130 LCSP se señala que sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el pliego de cláusulas administrativas particulares siempre contemplará la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CORIA		29/07/2025 13:31:17	PÁGINA: 10 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNW1w78qS33gl822HaAXhkxvim	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puesto que en el Convenio colectivo de referencia así como en el Estatuto Básico de los Trabajadores se recoge el derecho sindical de los trabajadores y trabajadoras, en este caso, monitores y monitoras, se señala en la relación de personal a subrogar, respetando las cláusulas de protección de datos de carácter personal, el personal que es delegado sindical al disponer de horas sindicales que deben ser sustituidas por el empresario con otro monitor para garantizar la prestación del servicio y considerarse información fundamental para que las personas licitadoras puedan presentar sus ofertas ajustadas a las circunstancias reales de cada Lote.

PROPUESTA

Por todo lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, en el ámbito de las competencias en materia de educación no universitaria que ostenta la Agencia Pública Andaluza de Educación, adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, esta Dirección de Servicios a la Comunidad Educativa propone la contratación de los servicios educativos complementarios de aula matinal en los Centros de Educación Infantil y Primaria (CEIP) de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía que se indican en el Anexo I-A del PCAP mediante procedimiento abierto.

El responsable del contrato será la persona titular de la Administración de Organización y Seguimientos de servicios de la Dirección de Servicios a la Comunidad Educativa.

Considerando los aspectos anteriormente expuestos, se solicita el Acuerdo de la iniciación del expediente de contratación **EXPEDIENTE** CONTR 2025 517065 (00083/ISE/2025/SC), servicios educativos complementarios de aula matinal en los Centros de Educación Infantil y Primaria (CEIP) de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

JOSE MANUEL HERNANDEZ CORIA		29/07/2025 13:31:17	PÁGINA: 11 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNW1w78qS33gl822HaAXhkxvim	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	